Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su orígen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por lo tanto serán obligatorias en su cumplimiento.
(Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861).

Serán suscritores forzosos á la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.
(Real órden de 26 de Setiembre de 1861).

GACETA DE MANILA.

GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS.

Real órden.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 583.—Excmo. Sr.—S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido expedir con esta fecha, el siguiente Real Decreto: «A propuesta del Ministro de Ultramar, de acuerdo con el de la Guerra y con lo consultado por el Gobierno General de las Islas Filipinas, Vengo en decretar lo siguiente;

Artículo primero. Se suprime en la Isla de Luzon el Gobierno P. M. denominado del Valle de Cagayan creado por Real Decreto de veintidos de Agosto de mil ochocientos ochenta y dos.

Artículo segundo. Los Juzgados de Cagayan, de la Isabela y de Nueva Vizcaya continuarán asumiendo, como hasta aquí, las facultades civiles, ya en lo administrativo local y del Estado, ya en lo económico y de Hacienda.

Artículo tercero. El Gobernador General de Filipinas dictará las medidas conducentes á la organizacion de todo lo que referente á la parte militar, fué encomendado por el artículo sexto del referido Decreto á la inmediata direccion del Gobernador P. M. del expresado Valle de Cagayan. Dado en Palacio á diez y siete de Julio de mil ochocientos ochenta y cinco.—ALFONSO.—El Ministro de Ultramar, *Manuel Aguirre de Tejada*».—De Real órden lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de Julio de 1885.—*Tejada*. Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.

Manila 5 de Setiembre de 1885.—Cúmplase y espídanse al efecto las órdenes oportunas.

TERRERO.

REAL AUDIENCIA DE MANILA.

Secretaría.

Hallándose vacantes las dos Notarías de Manila y Pasig, creadas por Decreto de 16 de Setiembre de 1874, la Presidencia de este Superior Tribunal, en armonía con lo preceptuado en la Real órden de 24 de Junio de 1882 se ha servido disponer en decreto de 23 del mes próximo pasado, que se publique la oportuna convocatoria en la «Gaceta oficial» por tres dias consecutivos para que los Notarios por oposicion procedentes de la Península que deseen optar en concurso á las espresadas Notarías presenten á la misma Presidencia sus solicitudes dentro de treinta dias á contar desde la última publicacion de este anuncio.

Manila 3 de Octubre de 1885.—Pedro Navarro. 1

Parte militar.

GOBIERNO MILITAR.

Servicio de la Plaza para el 10 de Octubre de 1885.

Parada, los cuerpos de la guarnicion.—Vigilancia, los mismos.—Jefe de dia.—El Teniente Coronel D. Federico Novellas.=Imaginaria.=El Teniente Coronel Comandante D. Angel Rodriguez.=Hospital y provisiones, núm. 1.—Paseo de enfermos, núm. 1.—Música en la Luneta, Artillería.

De órden del Excmo. Sr. General Gobernador Militar.—El Coronel Teniente Coronel Sargento mayor interino, *José Pregó.*

Marina.

AVISO A LOS NAVEGANTES.

Núm. 208

DIRECCION DE HIDROGRAFÍA.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes

MAR BÁLTICO.

Cattegat (Suecia).

Luz en Salö, fiord de Salö. (A. H., núm. 175|974. París 1884). El 20 de Octubre de 1884, se ha encendido una luz fija blanca, elevada $14^m,5$ sobre el mar y visible á 5 millas 1|2 colocada en el ala de un edificio blanco, de $3^m,4$ de altura, construido en la parte O. de Salö. (Véase Aviso núm. 97 de 1884).

Aparato dióptrico de 6.º órden.

Situacion: 57° 49' 5'' N. y 17° 49' 54'' E.

Sobre esta luz no se ejerce contínua vigilancia.

Luz en Lekskar ó Laskar. (A. H., núm. 175|975. París 1884). El 20 de Octubre de 1884, en la parte E. de la roca Lekskar ó Laskar, se ha encendido una luz centellante blanca y roja, calocada en el alá de un edificio blanco, de $3^m,4$ de altura. Esta luz exhibe cada 2 segundos un destello de 1 segundo de duracion (véase Aviso núm. 97 de 1884); está elevada $7_m,3$ sobre el nivel del mar y aparece roja al O. de Salobadan y blanca en las otras direcciones.

Aparato dióptrico de 6.º órden.

Situacion: 57° 50' 31'' N. y 17° 48' 19'' E.

Sobre esta luz no se ejerce vigilancia contínua.

Carta núm. 648 de la seccion I.

Sund (Suecia).

Alumbrado de Höganäs. (A. H., núm. 175|976. París 1884). Las dos luces de Höganäs, apagadas hace algun tiempo (véase Aviso núm. 62 de 1884), no se volverán á encender. En su lugar, desde el 1.º de Noviembre de 1884, se enciende una nueva luz fija roja y blanca, sobre una torrecilla de piedra, recientemente construida en el extremo del muelle exterior del puerto.

Está luz está elevada 8 metros sobre el mar y aparece roja desde la costa situada al S. del puerto hasta el E. 1|4 NE. y blanca desde el E. 1|4 NE. hasta el S. 82° E.

El sector blanco señala el canal del puerto hasta cerca del muelle, el cual debe dejarse por babor.

El faro tiene $5^m,75$ de altura sobre el muelle. El alcance de la luz roja es de unas 4 millas y el de la blanca de 6 millas y 1|2.

Marcaciones verdaderas.—Variacion: 12° NO. en 1884.

Carta número 468 de la seccion I.

Suecia.

Luces de direccion en el Etter Sund y en Stegeborg, Slatbaken, (entrada de Soderkoping). (A. H., número 175|977. París 1884). Se han encendido las luces siguientes en el canal de Slatbaken que va á Soderkoping:

1.º En Etter Sund, dos luces fijas blancas (aparatos dióptricos), elevadas $1^m,4$ sobre el mar y colocadas, una en la parte interior del Duque de Alba SE. por 58° 25' 54'' N. y 22° 53' 5'' E. y otra en la parte interior del Duque de Alba NO. por 58° 25' 57'' N. y 22° 52' 9'' E.

2.º Próxima á Stegeborg, sobre una caja de piedra Steinkiste), en la parte S. del canal y en las cercanías de las ruinas del castillo, una luz fija blanca, elevada $3^m,5$ sobre el mar. La linterna (aparato dióptrico) está suspendida en un brazo fijo en la casa de piedra cerca de la cual está colocada una pequeña cabaña pintada de verde.

Situacion latitud 58° 26' 30'' N. y longitud 22° 48' 21'' E.

Alguna vez pueden dejarse de encender estas luces, si la corriente es muy fuerte. No están sujetas á contínua vigilancia, y funcionan anualmente desde el 15 de Julio hasta el 15 de Diciembre.

Luz de puerto en Mem, Slatbaken. (A. H., núm. 175|978. París 1884). Segun las cartas suecas corregidas en 1884, en Mem, á la entrada del canal Göta, se enciende una luz de puerto fija blanca.

Situacion: latitud N 58° 28' 42'' y longitud E. 22° 38' 19''.

Cartas números 713 y 799 de la seccion II.

Madrid 17 de Diciembre de 1884.=El Director, Ignacio García Tudela.

Anuncios oficiales.

AYUNTAMIENTO DE MANILA.

Secretaría.

Los que se consideren con derecho á un carabao y un cacallo cogidos sueltos en la vía pública que se hallan depositados en el Tribunal del arrabal de Sampaloc, se presentarán á reclamarlos en esta Secretaría con los documentos justificativos de sus propiedades dentro del término de diez dias, contados desde esta fecha; en la inteligencia que de no hacerlo así caerán en comiso y se venderán en pública subasta.

Lo que de órden del Excmo. Sr. Corregidor, se anuncia, para que llegue á conocimiento de los interesados.

Manila 7 de Octubre de 1885.—P. I., Moreno.

ADMINISTRACION GENERAL DE CORREOS DE FILIPINAS.

Por el vapor-correo «Salvadora», que saldrá para Singapore el 18 del actual á las nueve de la mañana, la Central de correos remitirá la correspondencia oficial y particular que hubiere para Europa.

En su consecuencia las cartas y periódicos certificados se admitirán en el dia 17 del corriente, desde las nueve de la mañana á las doce del dia, de cuatro de la tarde á siete y media de la noche y de nueve y media á las once de la noche, estando abierta la reja para la demás correspondencia, desde las ocho de la mañana hasta las doce de la noche, de seis á siete de la mañana última hora fijada del dia de su salida.

Manila 8 de Octubre de 1885.—El Oficial de guardia, B. Muñoz Soles.

Por los vapores «Æolus» y «Remus», que saldrán el 10 del actual á las once de la mañana, el primero para Iloilo y el segundo para Cebú, esta Central de correos remitirá á las nueve de la misma la correspondencia que haya para dichos puntos, Isla de Negros, Capiz, Antique, Concepcion, Bohol y Surigao.

Manila 8 de Octubre de 1885.—El oficial de guardia, E. Mellado.

CASA CENTRAL DE VACUNACION.

El Juéves 15 del presente mes, á las ocho de la mañana, se administrará la vacuna.

Manila 8 de Octubre de 1885.=Rufino Martin.

MONTE DE PIEDAD
Y CAJA DE AHORROS DE MANILA.

Relacion de las alhajas empeñadas en el mes de Agosto de 1884, que por no haber sido rescatadas ni haberse renovado su empeño, se venderán en pública subasta en la Sala de almonedas de este Establecimiento, por el tipo de sus respectivos avalúos, en los dias 10, 11 y 13 del presente mes, desde las diez á las doce de la mañana, con inclusion de un lote, cuya venta ha solicitado el interesado, cuyas alhajas están todas de manifiesto desde esta fecha en las oficinas de este Monte de Piedad para que puedan ser vistas por las personas que deseen interesarse en la subasta.

Lotes.		Pesos.	Cént.
1	Una peineta de carey con oro, 1 boton de id. con coral y 1 rosario de id y avalorio azul con su lazo y cruz de plata T. n. 6343	2	17
2	Veintiocho brillantes pequeños y 7 brillantitos sueltos. T. n. 7921.	111	»
3	Un rosario de oro y perlitas con su lazo y relicario de id. con 6 perlas. T. número 8650.	31	08
4	Una peineta de carey con oro. T. n. 7776.	4	44
5	Un par de pendientes de oro con 2 piedras de coral, 1 alfiler de id. con 8 perlitas y 2 sortijas de id. con 1 piedra de color, turquesas y 3 perlitas. T. n. 8411.	4	44
6	Una sortija de oro con 1 brillante solitario. T. n. 9113	232	»
7	Un par de pendientes de oro con 4 brillantes y 18 brillantitos, 1 sortija de id. con 1 brillante y 6 id. pequeños y un boton de id. con 1 brillante y 11 brillantitos. T. n. 9601.	185	60
8	Un par de pendiente de oro con 10 brillantes de color desiguales. T. n. 8993	92	80
9	Nueve brillantes desiguales sueltos. T número. 10193.	92	80
10	Una peineta de carey con oro, 1 par de pendientes de id. con 2 piedras de color, 2 sortijas de id. con 1 id. imitada y 3 perlas y 1 rosario de id. y chireta con su lazo y relicario de id. y pelo. T. n. 8824.	9	28
11	Una sortija de oro y 1 pié aretes de id. T. n. 8848.	1	16
12	Una peineta de carey con oro T. n. 8885.	1	16
13	Una sortija de oro con 1 brillante y 1 par de dormilonas de id. con 2 id. pequeños. T. n. 8892.	34	80
14	Una cuchara de plata, 2 sortijas de id. con 2 cristales azules y 2 piedras imitadas y 1 par aretes de tumbaga. T. n. 8896.	2	32
15	Dos pares aretes de oro, uno de ellos con 10 perlas y 2 perlitas. T. n. 8913.	4	64
16	Una peineta de carey con oro y 1 par aretes de id. con cristal. T. n. 8939.	1	16
17	Un par de gemelos y 4 botones de oro. T. n. 8945.	9	28
18	Tres sortijas de oro con 1 piedra imitada, 3 perlas y 1 brillante pequeño. T. número 8946.	13	92
19	Dos pares aretes de oro con 20 perlas y 8 perlitas y 1 sortija de id. con 1 perla. T. n. 8957.	13	92
20	Un boton de oro con 1 diamante y 8 diamantitos. T. n. 8991.	11	60
21	Un cairel con 2 mosquetones de oro y 1 argolla de id. T. n. 8992.	8	12
22	Un par de pendientes de oro. T. n. 9008.	1	16
23	Un rosario de oro. 1 seguro con su cruz de id. con 7 perlas y 1 alfiler de id. con 8 id. y 3 perlitas. T. n. 9017.	15	08
24	Un par de pendientes de oro, 1 sortija de id. con 1 perla y dos cadenitas con sus broches, guardapelo y medallita de oro esmaltada con perlitas. T. n. 9030.	9	28
25	Un boton de oro con 1 brillante. T. número 9046.	11	60
26	Un guardapelo de oro con 26 medias perlitas con su cadenita y broche de id. T. n. 9047.	6	96
27	Dos pares aretes de tumbaga y 1 sortija de id. T. n. 9075.	2	32
28	Una sortija de oro. T, n. 9090.	1	16
29	Un reloj de oro Remontoir n. 11.742 para señorita, con su cairel, mosqueton, muletita, argolla, 1 moneda chínica y guardapelo de oro esmaltado. T. n. 9115.	23	20
30	Dos pares aretes de tumbaga, uno de ellos sin ganchillo y 1 boton de oro con 1 rubí. T. n. 9124.	1	16
31	Un par de criollas de oro. T. n. 9131.	1	16
32	Una sortija de oro con 3 brillantes. T. número 9158.	23	20
33	Dos sortijas de oro, una de ellas con 3 perlas. T. n. 9171.	3	48
34	Un lapicero con su pluma de oro y platino. T. n. 9176.	4	64
35	Una peineta de oro con 33 perlas, 1 par de clavos de id. con 14 id. y 1 rosario con su lazo y cruz de id. T. n. 9181.	23	20
36	Dos peinetas de carey con oro, una de ella rota de pelo. T. n. 9185.	1	16
37	Una sortija de oro con 3 brillantes. T. número 9189.	23	20
38	Dos rosarios con sus lazos y relicarios de oro. T. n. 9191.	20	88
39	Una peineta de carey con oro y azabache y 1 par de criollas de id. con id. T. número 9199.	2	32
40	Un relicario de oro. T. n. 9219.	2	32
41	Una sortija de oro con 6 perlitas. T. número 9223.	2	32
42	Un cairel con su mosqueton, llave y guardapelo de oro con 4 perlitas. T. n. 9251.	20	88
43	Una peineta de carey con oro y un par aretes de id. con coral. T. n. 9257.	1	16
44	Una perla grande suelta, 2 botones de id. con 2 id. y 18 perlitas y 1 sortija de id. con 1 piedra de color. T. n. 9267.	6	96
45	Un par de pendientes de oro con 6 diamantes y 1 alfiler de id. con 1 id. y 10 diamantitos. T. n. 9272.	27	84
46	Un relój de oro n. 1848 con la máquina descompuesta. T. n. 9288.	13	92
47	Un par aretes de oro con 10 perlas y 6 perlitas y 1 sortija de id. con 7 perlas. T. n. 9315.	6	96
48	Dos pares aretes de tumbaga y 1 boton de id. T. n. 9316.	1	16
49	Un rosario de oro y abalorio con su lazo y relicario de tumbaga y 1 peineta de carey con oro rota. T. n. 9322	1	16
50	Un par de dormilonas de oro con 2 brillantes de color y 1 sortija de id. con 1 id. de id. T. n. 9323.	34	80
51	Dos sortijas de oro con 2 brillantes y 1 tablilla. T. n. 9327.	13	92
52	Cinco botones de oro y 1 seguro con su mosqueton y cruz de oro. T. n. 9348.	8	12
53	Una sortija de oro con 1 brillante. T. número 9349	16	24
54	Un par aretes de oro con 10 perlas y 6 perlitas. T. n. 9367.	2	32
55	Un pedazo de oro y 1 anteojo de id. sin cristal. T. n. 9402.	8	12
56	Una peineta de oro con perlas y perlitas y 1 par de pendientes de id. con 10 perlas. T. n. 9413.	16	24
57	Tres peinetas de carey con oro. T. número. 9444.	2	32
58	Un prendedor y 3 pares de pendientes de oro con esmeraldas, turquesas y perlitas, 1 par aretes de id. y 1 sortija de id. con rubíes y perlitas. T. n. 9456.	9	28
59	Un par de pendientes de oro con nácar. T. n. 9462.	1	16
60	Un par aretes de oro y 1 sortija de tumbaga. T. n. 9487.	1	16
61	Una peineta de oro y plata T. n. 9525.	2	32
62	Una peineta de carey con oro y 1 sortija de id. con 3 perlitas. T. n. 9530.	1	16
63	Una sortija de oro con 1 brillante de buen tamaño. T. n. 9545.	23	20
64	Una peineta de carey con oro, 1 rosario de azabache con amas de oro su relicario de tumbaga y 2 horquillas de id. T. n. 9560.	2	32
65	Una cadena de oro con su cruz de tumbaga y 1 rosario de oro y chireta con su lazo y cruz de tumbaga. T. n. 9567.	2	32
66	Una sortija de oro con 1 brillante pequeño, otra id. de id. con 1 diamante y 2 botones de id. con 14 perlitas. T. n. 9583.	20	88
67	Un pié aretes de oro y pelo, 2 granitos de id., 1 boton de id., 1 peineta de carey con tumbaga y 1 pié aretes de id. y 1 sortija de id. T. n. 9600.	1	16
68	Un reloj de oro n. 17.172 con su cairel, mosqueton, muletita de id. y dige de ágata con oro. T. n. 2636.	23	20
69	Dos peinetas de carey con oro, una de ellas de pelo, 28 amas de oro, 1 lazo y relicario de tumbaga y 1 rosario de coral con 18 amas de oro con su lazo y relicario de plata. T. n. 9661.	9	28
70	Una peineta de carey con oro, con perlas y perlitas, 1 rosario con su lazo y relicario de id. y otro id. de id. y coral T. n. 9664.	9	28
71	Una sortija de oro con 1 perla. T. n. 9723.	4	64
72	Un par de clavos de oro con 14 perlas. T. n. 9726.	4	64
73	Una sortija de oro con 1 piedra de color y 1 seguro con su lazo y cruz de plata. T. n. 9745.	1	16
74	Dos botones de oro con 2 brillantes T. número 9794.	29	»
75	Dos peinetas de carey con oro, una de ellas de pelo, 1 par aretes de id. y pelo y 1 horquilla de id. y plata. T. n. 9798.	2	32
76	Un par de pendientes de oro, uno de ellos sin ganchillo con coral y cadenita con su broche de oro. T. n. 9834.	4	64
77	Una sortija de oro con 1 brillante T. número 9850.	29	»
78	Una sortija de oro con un cristal azul T. n. 9867	1	16
79	Una sortija de oro y 1 sarta de binotetes de oro. T. n. 9877.	1	16
80	Una peineta de carey con oro, 2 pares aretes de id. con 10 perlas y 2 perlitas y pelo y 2 sortijas de id. con 8 perlas. T. n. 9886	6	96
81	Una peineta de carey con oro y 1 rosario de id. y coral con su lazo y cruz de id. T. n. 9893.	2	32
82	Una sortija de oro con 1 brillante pequeño. T. n. 9936.	13	92
83	Cinco cucharas de plata desiguales y 7 cucharitas de id. id. T. n. 9940.	11	60
84	Una peineta de oro y carey con azabache 3 pares, aretes de id. con id. y cristal azul y piedras de color, 3 botones de id. con 3 perlas, 2 rosarios de oro con coral y abalorio con sus lazos y relicarios de tumbaga y 1 id. de oro y azabache con su lazo y cruz de id. T. n. 9941	13	92
85	Una sortija de oro con 2 perlitas y 1 horquilla de tumbaga. T. n. 9951.	1	16
86	Una cadena con su lazo y cruz de oro y 1 rosario con su lazo y relicario de id. T. n. 9955.	20	88
87	Un par aretes de oro con 10 brillantes y 6 brillantitos y 1 boton de id, con 1 diamante. T. n. 9960.	64	96
88	Una peineta de oro con perlas y perlitas, 1 par de clavos de id. con 14 perlas pequeñas y 1 par de pendientes de id. T. n. 9969.	8	12
89	Una sortija de oro con 1 topacio y chispitas. T. n. 9976.	1	16
90	Una peineta de carey con oro y 1 guardapelo de id. con topacios con su cadenita y broche de id. con 4 perlas. T. número 9992.	5	80
91	Un alfiler de oro con 1 brillante y 7 brillantitos. T. n. 9993.	23	20
92	Una peineta de carey con oro, 1 par aretes de id. y 1 sortija de id. con 1 piedra de color. T. n. 10001.	2	32
93	Un par de mancuernas de oro T. n. 10037.	3	48
94	Una sortija de oro con 1 perla imitada. T. n. 10042.	1	16
95	Una sortija de oro con 1 perla. T. n. 10046.	2	32
96	Una cadena de oro con 2 escapularios de id. y plata, descompuesta. T. n. 10050.	16	24
97	Dos botones de oro con 1 perla y 7 perlitas. T. n. 10056.	2	32
98	Dos sortijas de oro con 1 brillante pequeño de color y 2 brillantitos. T. n. 10098.	9	28
99	Una rosa de oro afiligranada, y 1 par de pendientes de id., venturina azul con oro y 1 sortija de tumbaga. T. n. 10112	1	16
100	Dos horquillas de oro con cobre y pelo y 1 sortija de tumbaga. T. n. 10113.	1	16
101	Un par de pendientes de oro con 2 diamantes T. n. 10124.	9	28
102	Un pié de criollas de oro, cuatro cruces de id. con esmalte, una de ellas con tumbaga, 5 pedacitos de oro, 1 lazo de tumbaga, 1 pedazo de id. y plata con 3 brillantitos, 5 cadenitas, dos de ellas rotas y coral, 4 pulseras de oro con esmalte, 1 piedra de color grande, rubíes, perlitas, 1 topacio y cristal, 3 prendedores de id. con rubíes, perlitas, piedras de color y cristal, 3 pares de pendientes de id. con esmalte, cristal, piedras sin ganchillo, 2 collares con sus cruces de cristal y piedras de		

	Pesos	Cént.
color con oro, 1 peineta de plata y carey con cristal y 1 medalla de plata de la Escuela Municipal. T. n. 10128.	34	80
Un boton de oro con 1 perla y 1 cairel de carey con su mosqueton, la argollita de la muletita es de oro. T. n. 10157.	2	32
Dos sortijas de oro con 3 perlas, turquesitas y perlitas. T. n. 10157.	5	80
Un seguro con su lazo y cruz de oro T. n. 10196.	6	96
Una peineta de oro con perlitas, 1 par aretes de oro con 10 perlas y 2 perlitas, 3 botones de id. con 21 perlitas, 1 rosario de id. y chireta con su lazo y cruz de id. y 2 sortijas de id. con 9 brillantitos. T. n. 10198	24	52
Un aderezo de oro con perlas y perlitas, compuesto de 1 peineta, 1 par de clavos, 1 alfiler, 1 par aretes y 1 sortija de id. con 3 diamantitos, otra id. con piedras imitadas y 1 rosario de id. y chireta con su lazo y cruz de plata. T. n. 10200.	18	56
Un par aretes de oro y pelo y 1 sortija de id. con 3 perlitas y 2 botones de id. con 14 id. T. n. 10206.	2	32
Un rosario de oro y coral con su lazo y relicario de tumbaga y 1 id. de plata, 1 par de pendientes de oro, 3 pares aretes de id., uno de ellos con abalorio, 1 sortija de id. con 1 brillante, otra id. de id. con 1 diamante y 2 diamantitos y 1 rosario de cristal con adornos de oro con su lazo de id. y cruz de cristal y medalla y cobre T. n. 10972.	24	48

Manila 2 de Octubre de 1885.—Dr. Manuel Marzano, Tesorero Secretario.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES ALMONEDAS.

El dia 6 de Noviembre próximo, á las diez de la mañana, se sentará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana, y ante la subalterna de la provincia de Samar, el servicio del arriendo por un trienio de la renta del juego de gallos de dicha provincia, con estricta sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion.

La hora para la subasta de que se trata se regirá por la que marque el relój que existe en el salon de actos públicos.

Manila 7 de Octubre de 1885.—Miguel Torres.

Administracion Central de Rentas y Propiedades de Filipinas.

Pliego de condiciones generales jurídico-administrativas que forma esta Administracion Central para sacar á subasta simultánea ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y la subalterna de Samar, el arriendo del juego de gallos de la provincia mencionada redactado con arreglo á las disposiciones vigentes para la contratacion de servicios públicos.

Obligaciones de la Hacienda.

1.ª La Hacienda arrienda en pública almoneda la Renta del juego de gallos de la provincia de Samar, bajo el tipo de progresion ascendente de mil cien pesos.

2.ª La duracion de la contrata será de tres años, que empezarán á contarse desde el dia en que se notifique al contratista la aprobacion por el Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda, de la escritura de obligacion y fianza que dicho contratista debe otorgar, siempre que la anterior contrata hubiere terminado. Si á la notificacion del referido decreto la contrata no hubiera terminado, la posesion del nuevo contratista será forzosamente desde el dia siguiente al del fenecimiento de la anterior.

3.ª En el caso de disponer S. M. la supresion de esta Renta, se reserva la Hacienda el derecho de rescindir el arriendo, prévio aviso al contratista con medio año de anticipacion.

Obligaciones del contratista.

4.ª Introducir en la Tesorería Central ó en la Administracion de Hacienda pública de la provincia de Samar por meses anticipados el importe de la contrata. El primer ingreso tendrá efecto el mismo dia en que haya de posesionarse el contratista, y los sucesivos ingresos indefectiblemente en el mismo dia en que vence el anterior.

5.ª Se garantizará el contrato con una fianza equivalente al 10 p. % del importe total del servicio, que debe prestarse en metálico ó en valores autorizados al efecto.

6.ª Cuando por incumplimiento del contratista al oportuno pago de cada plazo, se dispusiere se verifique del todo ó parte de la fianza, quedará obligado á reponerla inmediatamente, y si así no lo verificase, sufrirá la multa de veinte pesos por cada dia de dilacion; pero si esta excediese de quince dias, se dará por rescindida la contrata á perjuicio del rematante y con los efectos prevenidos en el artículo 5.º del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852.

7.ª El contratista no tendrá derecho á que se le otorgue por la Hacienda ninguna remuneracion por calamidades públicas, como pestes, hambres, escasez de numerario, terremotos, inundaciones, incendios y otros casos fortuitos; pues que no se le admitirá ningun recurso que presente dirigido á este fin.

8.ª La construccion de las galleras será de su cargo y estarán arregladas al plano que la autoridad de la provincia determine, debiendo tener todas un cerco proporcionado y las condiciones de capacidad, ventilacion, decencia y demás indispensables.

9.ª El establecimiento de estas tendrá lugar dentro de la poblacion ó á distancia que no esceda de doscientas brazas de la Iglesia ó casa Tribunal, pero de ningun modo en sitios retirados ni sin prévio permiso del Jefe de la provincia, quien podrá concederlo ó designar otro diferente del propuesto, aunque siempre dentro de dicho radio.

10. El asentista cobrará seis céntimos y dos octavos de peso fuerte por la entrada de la primera puerta, y otros seis céntimos y dos octavos en la segunda.

11. Por cada soltada cobrará treinta y siete céntimos y cuatro octavos de peso fuerte.

12. Podrá abrir las galleras y permitir jugadas en los dias siguientes:

1.º Todos los Domingos del año.

2.º Todos los demás dias que señala el Almanaque con una cruz.

3.º El lúnes y mártes de carnestolendas.

4.º El tercer dia de cada una de las Pascuas del año.

5.º Tres dias en la festividad del Santo Patrono de cada pueblo.

6.º En los dias y cumple-años de SS. MM. y AA.

7.º En las fiestas Reales que de órden superior se celebren, el número de dias que conceda la Intendencia.

13. Cuando el contratista no haya levantado galleras en todos los pueblos del contrato, para la aplicacion del apartado 5.º de la condicion anterior, se le permitirá celebrar los tres dias de jugadas de los Santos Patronos de los pueblos en que no haya gallera, en el más inmediato en que exista correspondiente al mismo grupo. En todos estos casos, el contratista deberá ocurrir con diez dias de anticipacion á la Autoridad administrativa del pueblo á que corresponda la festividad que vaya á celebrarse, y de aquel en que como el más próximo hayan de tener lugar las jugadas; debiendo formarse con los informes de los Curas Párrocos y Gobernadorcillos, un incidente que justifique ser cierto lo que exponga el contratista.

14. Solamente estarán abiertas las galleras desde que se concluya la misa mayor hasta el ocaso del sol, escepto en los domingos de cuaresma que deberán cerrarse á las dos de la tarde.

15. Cuando la fiesta de una cruz caiga en Domingo, el asentista, prévio conocimiento del Jefe de la provincia podrá abrir las galleras en el dia siguiente hábil. Igualmente se hará esta transferencia cuando uno ó más dias de los tres del Santo Patrono de cada pueblo ó de los de SS. MM. y AA. caigan en Domingo ó fiesta de una cruz.

16. Fuera de los dias que se determinan en el art. 12 con la aclaracion del anterior, y en las horas designadas en el 14, se prohibe abrir las galleras ni jugar gallos en ningun otro del año; no siendo permitido al asentista, subarrendadores ni particulares solicitar permiso extraordinario para verificarlo.

17. El asentista ó subarrendador, son los únicos que pueden abrir galleras, debiendo verificarlo en las establecidas y en los dias y horas designados en los artículos 12, 14 y 15.

18. Cuando el contratista realice los subarriendos, solicitará los correspondientes nombramientos por conducto de la Administracion de Hacienda pública de la provincia á favor de los subarrendadores, para que con este documento sean reconocidos como tales, acompañando al verificarlo el correspondiente papel sellado y sellos de derechos de firma.

19. El asentista se atendrá á lo dispuesto en el Reglamento de galleras de 21 de Marzo de 1861, aprobado por Real órden de la misma fecha, así como tambien á las demás superiores disposiciones que no se hallen derogadas respecto á los estremos que no se encuentren espresados en este pliego, y á las que no resulten en oposicion con estas condiciones.

20. Serán de cuenta del rematante los gastos que se irroguen en la estension de la escritura, que dentro de los diez dias hábiles siguientes al en que se le notifique la aprobacion del remate hecho á su favor, deberá otorgar para garantir el contrato, así como los que ocasione la saca de la primera copia que deberá facilitar á esta Administracion Central para los efectos que procedan.

21. Si el contratista falleciese antes de la terminacion de su compromiso, sus herederos ó quienes le representen, continuarán el servicio bajo las condiciones y responsabilidades estipuladas. Si muriese sin herederos, la Hacienda podrá proseguirlo por Administracion, quedando sujeta la fianza á la responsabilidad de sus resultados.

22. En el caso de que al terminar esta contrata no hubiera podido adjudicarse nuevamente, el actual contratista queda obligado á continuar desempeñándola bajo las mismas condiciones de este pliego, hasta que haya nuevo contratista, sin que esta próroga pueda esceder de seis meses del término natural.

Responsabilidad que contrae el rematante.

23. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones de la escritura ó impidiere que el otorgamiento se lleve á cabo dentro del término fijado en la condicion 20, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Siempre que esta declaracion tenga lugar, se celebrará un nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo, y satisfaciendo al Estado los perjuicios que le hubiere ocasionado la demora en el servicio.

Si la garantía no alcanzase á cubrir estas responsabilidades se le secuestrarán los bienes hasta cubrir el importe probable de ellos.

Si en el nuevo remate no se presentase proposicion alguna admisible, se hará el servicio por la Administracion á perjuicio del primer rematante.

Obligaciones generales de la Ley.

24. Para ser admitido como licitador, es circunstancia de rigor haber constituido al efecto en la Caja de Depósitos ó Administracion de Hacienda pública de Samar, la cantidad de cincuenta y cinco pesos, cinco por ciento del tipo fijado para abrir postura, en el trienio de la duracion, debiendo unirse el documento que lo justifique á la proposicion.

25. La calidad de mestizo, chino ó cualquier otro extranjero domiciliado no escluye el derecho de licitar en esta contrata.

26. Los licitadores presentarán al Sr. Presidente de la Junta sus respectivas proposiciones en pliegos cerrados, estendidas en papel del sello 3.º firmadas y bajo la fórmula que se designa al final de este pliego, indicándose además en el sobre la correspondiente asignacion personal.

27. Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento de depósito de que habla la condicion 24.

28. No se admitirá proposicion alguna que altere ó modifique el presente pliego de condiciones, á escepcion del artículo 1.º que es el del tipo en progresion ascendente.

29. No se admitirán despues mejoras de ninguna especie relativas al todo ó á parte alguna del contrato. En caso de que se promuevan algunas reclamaciones, deberán dirigirse por la vía gubernativa al Excmo. Sr. Intendente general, que es la Autoridad Superior de Hacienda de estas Islas, y á cuyas altas facultades compete resolver las que se susciten en cuanto tengan relacion con el cumplimiento del contrato, pudiendo apelar despues de esta resolucion al Tribunal contencioso-administrativa.

30. Si resultasen empatadas dos ó más proposiciones, que sean las más ventajosas, se abrirá licitacion verbal por un corto término que fijará el Presidente solo entre los autores de aquellas, adjudicándose al que mejore más su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguno de los que hicieron las proposiciones más ventajosas que resultaron iguales, se hará la adjudicacion en favor de aquel, cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

31. Finalizada la subasta, el Presidente exigirá del rematante que endose en el acto á favor de la Hacienda y con la aplicacion oportuna, el documento del depósito para licitar, el cual no se cancelará hasta tanto que se apruebe la subasta, y en su virtud se escriture el contrato á satisfaccion de la Intendencia general. Los demás documentos de depósito serán devueltos sin demora á los interesados.

32. Esta subasta no será aprobada por la Intendencia general hasta que se reciba el espediente de la que deba celebrarse en la provincia, cuando fuese simultáneamente, á cuyo expediente se unirá el acta levantada firmada por todos los señores que compusieren la Junta.

Si por cualquier motivo intentase el contratista la rescision del contrato, no le relevará esta circunstancia del cumplimiento de las obligaciones contraidas; pero si esta rescision la exigiera el interés del servicio, quedan advertidos los licitadores y el contratista de que aquella se acordará con las indemnizaciones á que hubiere lugar conforme á las leyes.

El contratista está obligado, despues que se le haya aprobado por la Intendencia general la escritura de fianza que otorgue para el cumplimiento del contrato, á presentar por conducto de la Administracion Central de Propiedades, un pliego de papel del sello de Ilustre y cinco sellos de derechos de firma por valor de un peso cada uno para la estension del título que le corresponde.

No se admitirá pliego alguno sin que el Sr. Escribano de Hacienda anote en el mismo la presentacion de la cédula que acredite la personalidad de los licitadores, si son españoles ó extrangeros y la patente de capitacion si fuesen chinos, con sujecion á lo que determina el caso 5.º del artículo 3.º del reglamento de cédulas personales de 30 de Junio de 1884 y decreto de la Intendencia general de Hacienda de 8 de Noviembre siguiente.

Manila 27 de Agosto de 1885.—El Administrador Central, —P. S., Florentino Montejo.

MODELO DE PROPOSICION.

Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas.

D....., vecino de..... ofrece tomar á su cargo por término de tres años el arriendo del juego de gallos de la provincia de Samar por la cantidad de....pesos.... cént mos, y con entera sujecion al pliego de condiciones puesto de manifiesto

Acompaña por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de depósitos la cantidad de..... pesos..... cént. importe del cinco por ciento que espresa la condicion 24 del referido pliego.

Manila..... de..... de 1885.

Nota: La cantidad que consignen los licitadores en su proposicion ha de ser precisamente en letra.

Es copia, M. Torres.

Providencias judiciales.

Don Lorenzo Perez Martinez, Teniente de la cuarta Compañía y Fiscal del Regimiento de Infantería España núm. 1.

No habiéndose presentado en el espresado Regimiento al terminar los quince dias despues de cumplir el plazo de dos meses de licencia que por enfermo le habian sido concedidos por la superioridad, el soldado de la segunda Compañía del mismo Prudencio Berdaña Malabanay, dando así lugar á la formacion del correspondiente proceso por el delito de cuarta desercion y en el cual estoy actuando; usando de las facultades que para estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto á dicho soldado, natural de Taal provincia de Batangas, señalándole la guardia de prevencion del Cuartel del Fortin, donde deberá presentarse personalmente dentro del término de veinte dias, que se cuentan desde el dia de la fecha, á dar sus descargos y de no comparecer en el referido plazo, se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Manila 3 de Octubre de 1885.—Juez Fiscal, Lorenzo Perez.—Por su mandato, El Secretario, José Moreira.

LOTERIA NACIONAL FILIPINA.

Números premiados en el 10.º sorteo ordinario celebrado en Manila el dia 6 de Octubre de 1885.

N.º	prs. Pesos.
Unidad.	
3	50
Decena.	
16	50
22	50
81	50
95	50
Centena.	
104	100
120	50
156	50
160	50
163	50
175	250
217	50
244	50
250	50
265	50
278	100
313	100
361	50
375	100
380	50
429	50
455	50
479	50
487	50
517	50
541	50
591	50
624	50
709	50
734	50
767	50
802	50
822	100
881	50
890	250
919	50
972	50
Mil.	
1018	50
1074	50
1087	50
1160	50
1172	50
1218	50
1260	50
1315	50
1334	50
1342	50
1345	50
1366	50
1390	50
1426	50
1479	100
1504	50
1541	100
1549	50
1582	50
1624	50
1641	50
1648	50
1653	50
1693	50
1713	250
1770	100
1802	50
1813	50
1849	500
1861	50

N.º	prs. Pesos.
1871	250
1895	50
1904	50
1905	50
1938	1000
1944	50
1949	50
1989	50
Dos mil.	
2013	100
2053	50
2067	50
2185	500
2216	50
2268	50
2303	50
2418	50
2428	50
2430	50
2445	250
2483	250
2569	50
2575	50
2579	50
2589	50
2606	100
2644	50
2661	100
2818	250
2811	50
2847	50
Tres mil.	
3038	100
3046	50
3048	50
3150	50
3250	50
3255	50
3332	100
3496	50
3549	50
3563	50
3621	50
3634	500
3700	50
3714	100
3736	50
3754	250
3760	50
3883	50
3891	100
3922	50
3952	50
3992	50
3994	50
Cuatro mil.	
4001	50
4009	50
4052	50
4083	50
4107	50
4220	50
4222	50
4273	50
4283	50
4310	50
4497	50
4503	50
4517	50
4577	50
4617	50
4621	50

N.º	prs. Pesos.
4662	50
4672	50
4698	50
4750	50
4771	50
4856	50
4902	50
4965	50
4985	50
Cinco mil.	
5041	50
5065	50
5128	50
5176	100
5223	50
5300	50
5325	250
5360	50
5381	50
5396	50
5464	100
5483	50
5527	50
5537	50
5549	50
5652	50
5659	50
5719	50
5751	100
5777	50
5843	50
5851	100
5857	50
5887	50
5888	50
5988	50
5995	100
Seis mil.	
6025	50
6060	500
6111	500
6131	50
6158	50
6196	50
6243	50
6303	50
6373	50
6450	50
6501	50
6506	50
6537	50
6564	50
6575	50
6613	50
6634	100
6648	50
6733	50
6824	500
6832	50
6835	50
6876	50
6883	50
6884	50
6903	100
6945	50
Siete mil.	
7023	50
7051	50
7072	50
7090	50
7169	50

N.º	prs. Pesos.
7175	50
7194	50
7228	50
7286	50
7327	50
7442	50
7471	50
7499	50
7559	50
7575	50
7637	50
7756	50
7789	50
7793	100
7799	50
7893	50
7921	50
7930	50
7970	50
Ocho mil.	
8036	5000
8068	100
8151	100
8219	500
8259	50
8293	50
8321	50
8378	50
8395	100
8403	50
8601	250
8630	50
8670	50
8671	50
8795	50
8820	50
8854	50
8869	50
8893	50
8897	50
8902	50
8932	500
8952	50
8971	50
8999	50
Nueve mil.	
9074	100
9082	50
9102	100
9135	50
9141	50
9145	1000
9157	100
9227	50
9271	50
9274	50
9283	100
9310	50
9317	50
9491	50
9502	100
9535	250
9579	50
9583	100
9641	50
9650	50
9660	50
9693	50
9740	50
9796	50
9825	50
9855	50

N.º	prs. Pesos.
Diez mil.	
10005	50
10034	50
10042	50
10049	50
10112	100
10161	50
10162	50
10207	50
10211	50
10222	50
10325	50
10332	50
10356	250
10374	50
10424	50
10426	50
10465	50
10521	50
10548	50
10653	50
10716	50
10720	50
10840	100
10843	50
10867	500
10903	50
10922	50
10947	50
Once mil.	
11000	50
11001	100
11052	250
11060	50
11085	50
11144	50
11145	50
11166	50
11178	50
11211	50
11224	250
11228	50
11231	50
11232	50
11430	50
11554	50
11584	50
11690	50
11847	50
11872	50
11877	50
11976	50
Doce mil.	
12109	100
12111	50
12183	50
12201	500
12208	50
12230	50
12234	50
12313	50
12367	50
12571	50
12605	50
12647	50
12678	50
12684	50
12785	50
12836	100
12863	50

N.º	prs. Pesos.
12901	100
12919	100
12924	50
12956	50
Trece mil.	
13035	50
13077	100
13136	50
13141	50
13146	50
13157	250
13189	50
13279	50
13305	50
13349	50
13391	50
13426	50
13443	250
13480	50
13490	100
13524	50
13547	50
13604	50
13621	50
13689	50
13712	50
13723	50
13741	50
13781	500
13799	50
13814	50
13835	50
13867	50
13990	50
Catorce mil.	
14006	50
14036	50
14043	50
14054	50
14176	50
14212	50
14261	50
14266	50
14268	250
14272	100
14364	100
14393	50
14529	50
14613	100
14637	50
14666	50
14689	50
14690	250
14725	50
14740	250
14751	50
14757	50
14785	50
14791	50
14800	50
14805	50
14821	50
14992	50
Quince mil.	
15029	100
15038	50
15214	50
15266	50
15300	50
15345	50

N.º	prs. Pesos.
15363	50
15452	50
15535	50
15567	100
15592	50
15623	50
15642	50
15721	50
15774 (a)	250
15775	12000
15776 (a)	250
15789	50
15824	250
15870	50
15885	100
15892	50
15905	100
15939	50
15956	100
15974	250
15982	50
Diez y seis mil.	
16005	50
16070	50
16079	50
16118	50
16137	250
16172	50
16208	50
16229	50
16237	50
16276	50
16292	50
16310	250
16341	50
16359	50
16404	50
16455	50
16495	50
16532	50
16592	50
16594	50
16623	100
16632	500
16634	50
16650	50
16661	50
16681	250
16686	50
16721	50
16725	50
16727	100
16749	500
16842	50
16845	50
16849	50
16867	50
16903	50
16933	100
16970	50
Diez y siete mil.	
17042	50
17132	100
17183	50
17192	250
17194	50
17202	50
17249	50
17261	50
17279	50
17507	50
17524	50

N.º	prs. Pesos
17624	50
17646	50
17695	50
17726	50
17779	50
17887	50
Diez y ocho mil.	
18145	50
18159	100
18292	50
18406	50
18448	50
18466	50
18512	50
18532	50
18602	250
18628	50
18631	100
18657	50
18696	100
18766	50
18879	50
18887	100
18902	50
18920	250
Diez y nueve mil	
19022	50
19039	50
19155	50
19204	50
19364	50
19375	50
19386	100
19400	50
19409	50
19487	250
19497	50
19536	50
19550	50
19589	50
19854	50
19986	50
Veinte mil.	
20017	50
20026	50
20031	500
20112	50
20161	500
20225	250
20269	50
20271	50
20277	50
20296	50
20392	50
20417	50
20443	50
20450	50
20471	50
20481	50
20487	50
20495	50
20502	100
20624	50
20631	50
20639	50
20688	50
20821	50
20830	50
20841	50
20847	250

N.º	prs. Pesos.
Veintiun mil.	
21009	50
21041	100
21094	50
21098	50
21138	50
21145	50
21171	50
21200	100
21234	50
21274	50
21307	250
21360	50
21416	100
21460	50
21468	500
21490	50
21501	50
21636	100
21686	50
21695	50
21734	50
21758	50
21805	50
21885	100
21970	50
21974	50
Veintidos mil.	
22055	100
22093	50
22194	250
22275	50
22282	50
22344	50
22374	100
22439	50
22445	100
22484	50
22572	50
22623	50
22637	50
22646	50
22659	50
22660	50
22669	50
22683	100
22755	100
22857	50
22891	50
22940	50
22979	50
22981	50
22995	50
Veintitres mil.	
23043	50
23050	50
23079	50
23111	50
23123	50
23268	250
23301	50
23410	100
23457	50
23472	50
23567	100
23581	50
23599	250
23623	50
23632	50
23641	50
23697	50
23700	50

N.º	prs. Pesos.
23730	50
23737	50
23740	100
Veinticuatro mil	
24031	50
24043	50
24153	50
24191	50
24218	50
24267	100
24280	100
24286	50
24287	50
24433	50
24444	50
24446	50
24457	50
24525	50
24557	50
24560	50
24661	50
24719	50
24760	50
24768	50
24929	50
24952	50
24956	500
Veinticinco mil.	
25069	250
25122	50
25123	50
25200	50
25228	50
25250	50
25325	50
25371	50
25394	50
25568	50
25632	50
25638	50
25758	50
25794	50
25807	50
25815	50
25892	50
25896	50
25923	50
25926	50
25957	50
25959	250
Veintiseis mil.	
26000	50
26113	50
26131	50
26162	50
26169	50
26211	50
26217	50
26243	50
26253	50
26266	50
26273	100
26303	50
26391	50
26406	50
26497	50
26507	50
26558	50
26620	50
26761	50
26885	50
26947	50

N.º	prs.
26953	
26980	
Veintis	
27060	
27068	
27095	
27121	
27164	
27166	
27190	
27264	
27288	
27300	
27417	
27421	
27443	
27586	
27624	
27680	
27728	
27750	
27819	
27849	
27872	
27888	
27952	
Veintic	
28023	
28026	
28216	
28345	
28390	
28445	
28503	
28513	
28717	
28844	
28909	
28959	
28975	
28989 (a)	
28990 30	
28991 (a)	
Veintisie	
29025	
29032	
29058	
29067	
29094	
29104	
29155	
29207	
29242	
29324	
29378	
29449	
29469	
29511	
29512	
29593	
29632	
29700	
29707	
29740	
29790	
29844	
29856	
29870	
29876	
29951	
29957	
29967	

NOTA:—Han correspondido á la Administracion de Hacienda pública de esta Capital, los premios de 30.000, pesos, 12,000, 5,000, de á 1,000 y diez y ocho de á 500; uno de á 1,000, á la de la Union, y uno de 500 á cada una de las de Pampanga é Iloilo.

El siguiente sorteo se celebrará el dia 9 de Noviembre próximo.

Manila 6 de Octubre de 1885.—El Administrador Central.—P. O., Gabriel M. de Ubago.

Imprenta de Amigos del País calle de Andrade